

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE  
- CVS

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge - CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que, funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV y funcionarios de las diferentes subsedes de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que, el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiental CVS, remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CVS, de las diferentes subsedes, generando así los correspondientes informes de visita, los cuales manifiestan lo siguiente:

**INFORME N° 0050CAV2023 (2 folios)**

- Acta Única De Control De Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 230604 (1 Folio).
- Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (1 folio)
- Oficio N° GS-2023-041256/ MEMOT- SEPRO-GUPAE-29.25 (1 folio).
- Acta de incautación de elementos varios (1 folio).

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

*Mediante oficio N° GS-2023-041256-MEMOT- SEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 07 de agosto de 2023 proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el Intendente **JAVIER REYES CABRALES**, deja a disposición del CAV, UN (01) espécimen de nombre común canario incautado en el municipio de Montería- el especímenes ingresa a CAV, con CNI No 31AV23-0370; espécimen representado en producto vivo; y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento*

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

*ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención de los presunto infractor.*

**"CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE"**

***Sicalis flaveola (Canario):*** *Principalmente amarillo brillante los macho. Estriando pardusco en la espalda; coronilla anterior naranjada brillante, amarillo en resto de cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas, parduscas, debajo blanco grisáceo con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nunca y pecho, más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras son de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.*

***Categoría de amenaza:*** *No se encuentra bajo la categoría de preocupación Menor (LN) según la UICN.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se recibe una jaula artesanal, de alambre dentro del cual se encuentra un espécimen de nombre común canario (Sicalis flaveola) individuo que fue ingresado al CAV con la siguiente información básica entre otras:*

<b>CANTIDAD</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>AUCTIFFS</b>	<b>CNI</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO</b>
1 Canario	Vivo	230604	31AV23 0379	07 de agosto de 2023	Montería (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR**

***LEYDY MILENA SANTA LOAIZA,*** *identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, edad: 35 años, estado civil: casada, ocupación: contadora, residencia: Manzana L, Lote 26-Barrio Paz del Norte - Montería, Teléfono: 3106565606.*

**IMPLICACIONES AMBIENTALES**

*Las extracciones de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.*

**CONCLUSIONES**

*Ingresa al CAV de la CVS, un (01), espécimen de canario (Sicalis flaveola), el cual se identifica con CNI N° 31AV23-0379, el producto se encuentra en condiciones regulares como consecuencia al traslado en jaulas pequeñas artesanales, además del confinamiento y*

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

*hacinamiento al que fueron sometidos las aves, y fue incautado con base en el artículo 328A de la Ley 2111 de 2021.*

Que, mediante Auto N° 16548 de fecha 09 de noviembre de 2023, la Corporación CVS, apertura una investigación administrativa ambiental contra la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722.

Que, el día 06 de diciembre de 2023, se realizó notificación personal, a la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16548 fecha 09 de noviembre de 2023.

Que, el día 11 de junio de 2024, se realizó notificación por aviso, a la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, a través de la página web de la Corporación, del Auto N° 16548 fecha 09 de noviembre de 2023

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

**Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO**

**Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

**Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

**Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias.** Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

**Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s.** En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

## **Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional.** Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

**Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos.** Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

**Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto.** Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

**Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia.** Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

**Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias.** El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

**Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización.** Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *"INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Formular el siguiente pliego de cargos a la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE  
- CVS

AUTO N. 17719

FECHA: 02 de agosto de 2024

- **CARGO ÚNICO:** Presuntamente responsable por la Tenencia Ilegal de uno (01) espécimen de Canario (*Sicalis flaveola*), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente Auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**Parágrafo:** La señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

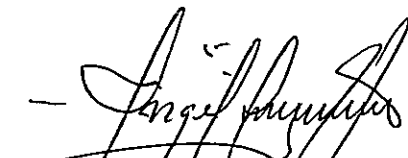
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo a la señora **LEYDY MILENA SANTA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.859.722, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe N° 0050CAV2023y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO QUINTO** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS.**